

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo para el pago de sumas de dinero (Acumulación) Dumian Medical S.A.S vs Medimás EPS. Radicación No. 2019-00183-00.

Al ser notoriamente improcedente, **SE RECHAZA**, apelando a la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso, el recurso de reposición instaurado por la apoderada judicial de la E.P.S. demandada contra el mandamiento de pago proferido el 28 de agosto de 2019, como quiera que la excepción previa formulada no se encuentra enlistada en el artículo 100 del Código General del Proceso, ni tampoco se están atacando los requisitos formales del título ejecutivo, mismos que, a saber, *"(...) están entrañados con la autenticidad del mismo y la procedencia del documento base de recaudo, es decir, que el instrumento por el cual se ejecuta sea legítimo y provenga de la persona contra quien se dirige la acción compulsiva o su génesis sea el ejercicio de la función jurisdiccional"* (STC351-2020), pues, lo pretendido por la apoderada judicial recurrente es por este medio presentar discusiones de mérito, al citar excepciones de la acción cambiaria dispuestas en el artículo 784 del Código de Comercio, situación que no ha de ser valorada por este medio impugnativo.

Se reconoce como apoderada judicial de Medimás a la abogada Gisele Gómez Fernández, en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante a folio 131 de esta encuadernación.

Por secretaría, contrólense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez